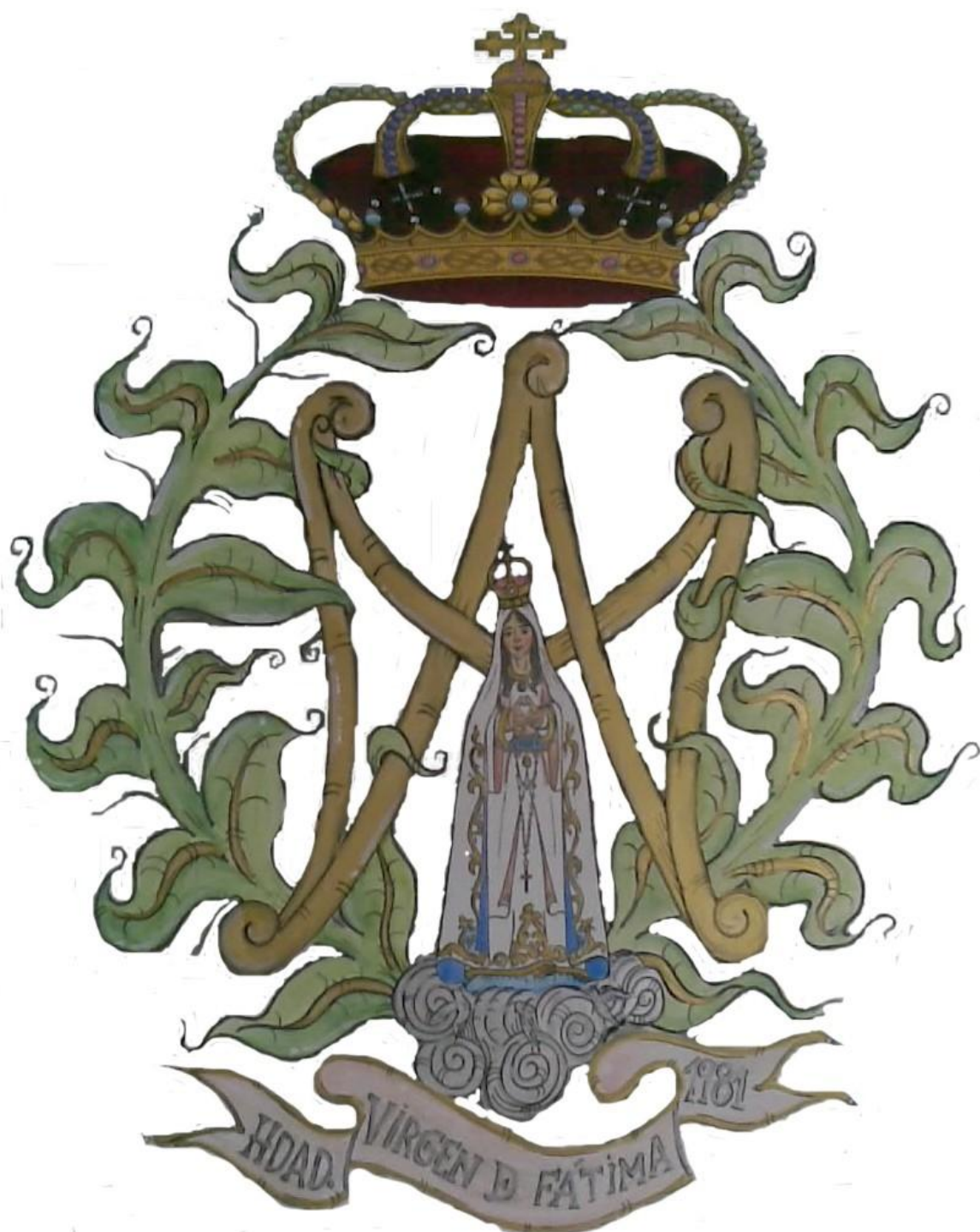
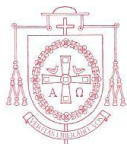


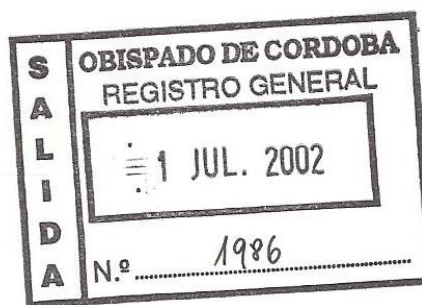
Estatutos
Hermandad
Nuestra Señora
de Fátima
de Córdoba







EL OBISPO DE CORDOBA



DECRETO

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE CÓRDOBA

Don José Manuel Rivera Misas, Hermano Mayor de la Hermandad de Nuestra Señora de Fátima, de Córdoba, ha presentado un escrito, con el VºBº del Consiliario, en el que solicita tanto la confirmación de su erección canónica y de su reconocimiento como asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública como la aprobación de sus estatutos.

Estimando que se cumplen los requisitos establecidos en la disciplina vigente de la Iglesia, visto el informe favorable del Ministerio Fiscal, por el presente Decreto, y a tenor de los cánones 301, 313 y 314

**CONFIRMO LA ERECCIÓN CANÓNICA DE ESTA HERMANDAD Y
SU RECONOCIMIENTO COMO ASOCIACIÓN PÚBLICA DE LA
IGLESIA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PÚBLICA Y, ASÍMISMO,
APRUEBO SUS ESTATUTOS**

Tanto de este Decreto como de sus Estatutos, firmados y sellados, un ejemplar quedará archivado en la Curia Diocesana y los otros dos ejemplares se entregarán a la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima y a los recurrentes.

Dado en Córdoba a veintinueve de Junio, Festividad de San Pedro y San Pablo Apóstoles, del año dos mil dos.



+ *Javier Martínez*
Obispo de Córdoba

Por mandato de S.E.R.



[Firma]
Secretario General-Canciller



MINISTERIO
DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS RELIGIOSOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DEL REGISTRO Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

O F I C I O

S/REF. 5110.p

N/REF. 5.0.1.2

FECHA 17 de septiembre de 2002

ASUNTO SE ACUSA RECIBO DE SOLICITUD DE INICIO DE
UN PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS

Hermano Mayor de la HERMANDAD Y COFRADÍA
DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

C/ Arcos de la Frontera, nº 23

14014- CÓRDOBA

Con fecha 5 de septiembre de 2002, ha tenido entrada en este Ministerio solicitud de inscripción de la entidad religiosa **HERMANDAD Y COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, a la que se le ha asignado el número de entrada 5110.p

En relación con lo anterior y a efectos informativos, se pone en su conocimiento, según establece el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que a partir del día siguiente a la mencionada fecha empezará a contar el plazo de seis meses legalmente establecido para resolver dicha solicitud.

Igualmente se le informa de que, en el caso de no haberle sido notificada resolución expresa en el mencionado plazo, podrá entender estimada por silencio administrativo dicha petición.

Para cualquier información que necesite respecto a la solicitud en cuestión, podrá dirigirse al teléfono que figura al pie de este escrito, dando como referencia el número de entrada que le ha correspondido.



EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo. Juan Gómez Galán



C/ Rios Rosas 24, 7º
28071 - MADRID
Tel.: 913 90 48 94
Fax: 913 90 48 83



MINISTERIO
DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS RELIGIOSOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DEL REGISTRO Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

O F I C I O

S/REF. 5383-SE/C

N/REF. 5.0.1.2

FECHA 17 de enero de 2003

ASUNTO SE DA TRASLADO DE UNA ORDEN MINISTERIAL
POR LA QUE SE ACUERDA REALIZAR UNA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES
RELIGIOSAS

Sr. Hermano Mayor de la
HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

C/ Arcos de la Frontera, nº 23
14014-CÓRDOBA

Con fecha 17 de enero de 2003 el Ilmo. Sr. Director General de Asuntos Religiosos, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, ha acordado lo que sigue:

"Vista la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha 5 de septiembre de 2002, así como la documentación que la acompaña, por Don José Manuel Rivera Misas, Hermano Mayor de la HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, con domicilio en C/ ARCOS DE LA FRONTERA, Nº 23, de CÓRDOBA, en nombre y representación de la misma, por la que se formula petición de inscripción de dicha entidad en el Registro de Entidades Religiosas, teniendo en cuenta que se cumple cuanto se previene en los artículos 2º, letra c), y 3º del Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas, este Ministerio ha acordado que se inscriba la mencionada entidad en la Sección Especial del citado Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO GENERAL
29 ENE. 2003

SALIDA

El ejercicio, en su caso, de actividades no amparadas por la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y por el Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, habrá de atenerse a lo dispuesto para dichas actividades en el ordenamiento jurídico general.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Madrid, a 17 de enero de 2003.- El Ministro.-P.D. Orden Ministerial de 29 de octubre de 1.996.-El Director General de Asuntos Religiosos.-Firmado y rubricado."

C/ San Bernardo, 19
28071 - MADRID
Tel.: 913 90 46 58
Fax: 913 90 46 54



En cumplimiento de dicho acuerdo se ha procedido a la inscripción de la HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA en el Registro de Entidades Religiosas, habiéndole correspondido el número 5383 de la Sección Especial Grupo C (5383-SE/C).

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.



LA JEFA DE LA SECCIÓN,

M^a del Amor Bernal Gallego

Fdo. M^a del Amor Bernal Gallego.

TÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD

Artículo 1.- Naturaleza

La Hermandad de Nuestra Señora de Fátima de Córdoba es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública constituida en la Diócesis de Córdoba al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Hermandad se regirá por las normas del derecho canónico vigente, común y particular que les sean aplicables y por las disposiciones de los presentes Estatutos, respetando en su caso las competencias estatutarias de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.

Artículo 2.- Sede y Domicilio Social

La Hermandad tiene su sede en la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima y su domicilio social en Arcos de la Frontera, nº 23 en Córdoba.

La Asamblea General podrá determinar el cambio de sede o domicilio el cual se comunicará a la autoridad diocesana en orden a su aprobación.

Artículo 3.- Distintivos

1).- Escudo de la Hermandad.

El escudo está compuesto por una orla de hojas, timbrado en su parte superior por corona real. Dentro de la mencionada orla aparece el anagrama de la Santísima Virgen (la “V” y la “M”) y sobre el mismo la imagen de Nuestra Señora de Fátima.

2).- Sello de la Hermandad

Llevará en su centro la imagen de la Virgen y en su derredor se leerá: Hermandad Virgen de Fátima de Córdoba.

3).- Estandarte de la Hermandad

Está confeccionado en raso blanco y en su parte central lleva adosada una tela con la imagen de nuestra titular María Santísima de Fátima. En la parte inferior se representa el anagrama V M A R Í A (V/M) rematado con una corona bordada en oro sobre fondo rojo. Todo el estandarte está bordado en hilo fino de oro y pedrería, rematándose por bajo con flecos igualmente en dorado oro.

4).- Las insignias de la Hermandad

Para los cetros que portan los miembros de la Junta Directiva en las procesiones y actos que así lo requieran, quedarán simplificadas, en general, a una réplica del escudo adoptado y/o figuras de la imagen de la Virgen de Fátima.

5).- Distinciones honoríficas

En el caso de acordar la Asamblea General de la Hermandad a propuesta de la Junta de Gobierno la concesión de alguna a personas o instituciones, se deberá consultar previamente a la autoridad diocesana.

TÍTULO II

FINALIDADES

Artículo 4.- Finalidades

La Hermandad se propone los siguientes fines:

1).- Cultuales:

La Hermandad de acuerdo con el Párroco y Consiliario realizará las siguientes actividades de culto:

- a) Rezo del Santísimo Rosario y posterior celebración eucarística los días 13 de cada mes en honor de nuestra Madre de Fátima.
- b) En el mes de mayo se organizarán los cultos en honor de Nuestra Titular a través de la celebración de un Triduo con Homilía.
- c) Además de tener un recuerdo muy especial por los hermanos difuntos, para los que se dirá la misa del primer día del Triduo, en estos días se rezará igualmente por los necesitados y por los enfermos y por las intenciones que tengan a bien los hermanos.

La organización y preparación de esta celebración fomentará la relación y participación con otros grupos de la Comunidad Parroquial de Fátima en la que se integra la Hermandad.

- d) El domingo de mayo más cercano al día 13, día de Nuestra Señora de Fátima, culminando el Triduo en Honor de nuestra Titular, se celebrará la Fiesta de Regla de la Hermandad en la que deberán participar, al menos, todos los hermanos activos, portando sus medallas.
- e) El mismo día de la Fiesta de Regla de la Hermandad, se celebrará la salida procesional de la venerada Imagen de Ntra. Sra. de Fátima por las calles de su Barriada.

Este desfile procesional se realizará dentro de un clima de orden y compostura, con alegría y será testimonio de auténtico significado del amor a Cristo Jesús y a su Santísima Madre.

De igual modo se organizará el Santo Rosario de la Aurora en el mes de octubre. (Mes del Rosario) con salida de la imagen, sobre andas simples, y su recorrido será por las calles anejas a la parroquia.

- f) La Junta de Gobierno organizará especialmente en el tiempo litúrgico de adviento y cuaresma celebraciones penitenciales como preparación para la recepción del Sacramento de la Penitencia y de la Eucaristía.
- g) Todos los domingos y días de precepto, o todos los sábados o vísperas de fiesta de precepto, se invitará a los hermanos a participar junto con los otros grupos de la Comunidad Parroquial y el resto de feligresía en las celebraciones que habitualmente se celebren en la Parroquia de Fátima.

2).- De evangelización

a) Al fin de que los objetivos de la Hermandad, según los deseos de la Iglesia, no queden enmarcados únicamente en los actos de cultos tradicionales, se promoverán actividades que ayuden a la formación doctrinal de los hermanos en orden a una vivencia y testimonio cristiano permanente para que, con una preparación adecuada, puedan colaborar en la nueva evangelización y en la animación con sentido cristiano de la sociedad, de sus instituciones y de sus estructuras.

Se tendrá, no obstante y en todo caso, una especial referencia hacia la figura de la Virgen María, para lo cual, se organizarán grupos de catecumenado, cursillos, conferencias y cualesquiera otras actividades que sirvan a tal fin.

b) La Hermandad, como asociación pública de fieles, -sin ánimo de lucro en ninguno de sus actos- se integrará a través de sus miembros en la pastoral diocesana y parroquial a fin de participar activamente en la misión de la Iglesia.

3).- Atención espiritual al hermano

La Hermandad tendrá un interés especial por la atención espiritual del hermano mediante retiros, ejercicios espirituales, etc., y los animará a la participación frecuente en la Eucaristía. Promoverá convivencias y otras actividades que fomenten la unión entre los miembros de la Hermandad.

El acto central de convivencia organizado por la Hermandad será el de la Peregrinación anual al Santuario de Fátima en Portugal.

Estos actos se celebrarán cada año en fecha óptima para todos los hermanos para así facilitar su asistencia y participación.

Capillitas itinerantes

Existen dos en nuestra Hermandad. Estas llevan en pequeño la imagen de nuestra titular. Según una vieja costumbre estas capillitas van pasando por los domicilios de todos los hermanos que así lo deseen.

4).- Caritativos y sociales

Los hermanos siguiendo el ejemplo de Jesús, deberán cultivar el amor al prójimo procurando formar una verdadera hermandad entre ellos y con proyección hacia los demás, especialmente los enfermos y necesitados. Para ello, colaborarán con la Parroquia, Cáritas y otras instituciones similares de la Iglesia, dentro y fuera de nuestra Comunidad Parroquial y, a la vez, realizarán cuantas actividades sean convenientes a favor de los necesitados.

TÍTULO III MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 5.- Altas

Los miembros de la Hermandad pueden ser activos o adseritos, según la responsabilidad que libremente estén dispuestos a asumir en orden al cumplimiento de los fines de la Hermandad.

El miembro activo, es el que se compromete a observar todo lo establecido en los presentes Estatutos. El miembro adserito, es el que solamente adquiere los derechos y obligaciones que se señalan en el artículo 6, apartado 2.

Unos y otros pueden ser aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, acepten los Estatutos y el espíritu de la Hermandad. Asimismo los hermanos, deberán mantener como exigencia de su fe, una distancia crítica respecto de cualquier ideología o mediación socio-política cuyos programas se inspiren en doctrinas ajenas al cristianismo o contengan puntos concretos contrarios a la moral cristiana.

En el caso de miembros, activos, es necesario que hayan alcanzado la mayoría de edad así como haber estado durante un año en situación de prueba como miembro adserito.

Para ser miembro de la Hermandad, deberá solicitarse por escrito a la Junta de Gobierno mediante la presentación o aval de dos hermanos activos la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro.

Los miembros activos cuando lo deseen podrán pasar a miembros adseritos. Asimismo, los miembros activos que incumplan repetidamente las obligaciones propias de su situación estatutaria, serán advertidos por la Junta de Gobierno. Si permanecen en su actitud la Junta de Gobierno los podrá pasar a la situación de miembros adseritos. En el supuesto de disconformidad, el hermano afectado, podrá interponer recurso ante la Asamblea General que decidirá sobre el caso, después de oírlo.

Los miembros adseritos que deseen pasar a miembros activos, deben solicitarlo a la Junta de Gobierno y tras un tiempo prudencial de prueba, podrán ser admitidos por ella.

Artículo 6.- Derechos y Obligaciones

1.- Corresponden a los miembros activos de la Hermandad los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) Participar activamente en la consecución de los fines estatutarios.
- c) Después de un año como miembro activo de la Hermandad, participar con voto en la Asamblea General así como tener derecho a ser elegidos para los cargos directivos. No obstante, desde el momento de la inscripción, tendrán derecho a voz en la Asamblea General.
- d) Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.

2.- Corresponde a los miembros adseritos de la Hermandad, los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecidos en los apartados a) y d) del número anterior.
- b) Participar, si lo desean, en las actividades formativas y culturales u otras de la Hermandad, y en las Asambleas Generales pero sólo con voz.

Artículo 7.- Bajas

Los miembros de la Hermandad causarán baja, por decisión propia y también a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente y por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, después de haber sido amonestados inútilmente por la Junta de Gobierno.

Cuando no sea por propia voluntad, la Junta de Gobierno oirá previamente al miembro interesado, quien en el supuesto de disconformidad, con la determinación de la misma, podrá recurrir a la Asamblea General, que decidirá sobre el caso, después de oírlo. La Asamblea General podrá establecer medidas sancionadoras que quedarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 8.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno integrada por todos los miembros de la Hermandad de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.

Artículo 9.- Competencias

La Asamblea General presidida por el Hermano Mayor de la Hermandad, tiene especialmente las siguientes competencias:

- a) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- b) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- c) Elegir al Hermano Mayor, quien a su vez designará a los miembros de la Junta de Gobierno. El Hermano Mayor de la Hermandad y los demás miembros de la Junta de Gobierno, deberán ser confirmados por la autoridad diocesana.
- d) Acordar el cambio de sede o domicilio de la Hermandad.
- e) Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.

- f) Interpretar auténticamente las disposiciones de los estatutos de la Hermandad, con la aprobación de la autoridad diocesana.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que la Hermandad quiera darse.
- h) Realizar las modificaciones de los Estatutos y acordar la extinción de la Hermandad, con la aprobación de la autoridad diocesana. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.
- i) Autorizar la compra, venta, permuta o cualquier otro tipo de enajenación de bienes a tenor del derecho canónico.
- j) Las demás competencias que puedan otorgarles los Estatutos.

Artículo 10.- Convocatorias

La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada año, preferentemente a partir de la segunda quincena de febrero y será convocada por el Hermano Mayor, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea General, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

En esta Asamblea General, la Junta de Gobierno expondrá a los asistentes la labor realizada por la Hermandad durante el año y sus proyectos teniendo presente los fines de la misma, se rendirán cuentas por el tesorero y se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día. Al final serán informados los hermanos del programa a seguir en el año próximo para su aprobación general.

Artículo 11.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria, se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Hermandad el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno o una quinta parte de los miembros de la Hermandad, con voz y voto, señalando el orden del día de la misma.

Artículo 12.- Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el Hermano Mayor, Vice Hermano Mayor, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicesorero y por los siguientes cargos y vocalías:

- Vocal de culto y atención espiritual de los hermanos.
- Vocal de evangelización.
- Vocal para actividades caritativas y sociales.
- Vocal de Procesiones.
- Camarera Mayor.
- Damas Camareras -2-.
- De Juventud.

Los miembros que integran dicha Junta son elegidos por un período de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos más de una vez consecutiva.

Los requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno son los siguientes:

- a) Ser miembro activo de la Hermandad del que conste que servirá a la misma con la adecuada capacidad y con sentido cristiano celsial.
- b) No ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas o de autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.

Artículo 13.- Competencias

Las competencias de la Junta de Gobierno son especialmente las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- b) Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Hermandad a través del Secretario.
- c) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero antes de presentarlos a la Asamblea General.
- d) Preparar el orden del día de la Asamblea General.
- e) Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los miembros, a tenor de los arts. 5 y 7 de los Estatutos.
- f) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales. Hacerse cargo de los inventarios de bienes y de documentos relevantes de la Hermandad que actualizados le entregue la Junta de Gobierno precedente.

- g) Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho.
- h) Hacerse cargo de los inventarios de bienes y documentos más relevantes que, actualizados, le entregue la Junta de Gobierno precedente.
- i) Elegir de entre sus miembros dos consejeros que auxilien al tesorero en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14.- Reuniones

La Junta de Gobierno celebrará un mínimo de ocho reuniones anuales. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta de Gobierno.

Artículo 15.- Elección de Hermano Mayor

Cada cuatro años se celebrará Asamblea General de elecciones, no pudiéndose tratar en esa Asamblea General otro tema que el señalado. Esta Asamblea General, deberá convocarse al menos con un mes de antelación, quedando constituida de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo 31 de estos Estatutos.

Artículo 16.-

Podrán presentarse a esta elección todos los hermanos que lo deseen siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Los que se exigen para ser miembro de la Junta de Gobierno.
- b) Tener una antigüedad en la Hermandad desde la última alta, al menos de un año, como miembro activo.
- c) Ser avalada dicha candidatura por diez hermanos activos, como mínimo.

Artículo 17.-

En la convocatoria de la Asamblea General de elecciones deberán especificarse los plazos que regirán para la elección de Hermano Mayor.

- a) El plazo de presentación de candidaturas ante la Junta General electoral, se extenderá desde el día de la convocatoria de la Asamblea General hasta 20 días antes de la fecha fijada para la elección.

- b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes y a continuación será expuesta la resolución de la Junta en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad, pudiendo presentarse reclamaciones durante los cuatro días sucesivos.
- c) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los dos días sucesivos, comunicando su resolución al día siguiente según la forma establecida precedentemente.

Artículo 18.-

Tendrán derecho al voto todos los hermanos activos y con un año de antigüedad en la Hermandad, como tales.

Artículo 19.-

Ostentará el cargo de Hermano Mayor, el candidato que obtenga la mayoría absoluta en la primera votación. Si no resultara ninguno elegido se procederá a una segunda votación en la que será suficiente la mayoría relativa. En caso de haber empate en el resultado de la votación, será Hermano Mayor aquel que tenga una mayor antigüedad ininterrumpida en la Hermandad. De haber coincidencia en la antigüedad, se pasará seguidamente a una votación entre ellos. Si en ésta se produce un nuevo empate, obtendrá el puesto de Hermano Mayor el candidato de mayor edad.

En el supuesto de que a la elección concurra un solo candidato, se procederá a realizar una primera votación en la que el candidato quedará proclamado Hermano Mayor si obtiene la mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea. En caso contrario se llevará a efecto una segunda votación en la que sólo será necesaria la mayoría simple.

Artículo 20.-

La organización y control de las elecciones la llevará una Junta Electoral, que está compuesta por los siguientes miembros:

El Secretario de la Hermandad como Hermano Mayor; un miembro de la Junta de Gobierno, como Secretario; y un miembro de la Hermandad que no pertenezca a la Junta de Gobierno como Vocal. Este último componente será designado por la Junta de Gobierno. Ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral.

Si los candidatos así lo solicitaran, la Junta Electoral podrá establecer, previamente a la elección en la Asamblea General, un turno de exposición de intenciones y proyectos por los candidatos.

Artículo 21.-

El tiempo que el Hermano Mayor ostentará su cargo será de cuatro años. En caso de ser reelegido, no podrá ostentar su cargo por un período de más de ocho años consecutivos.

Artículo 22.-

En caso de no existir candidato alguno a la elección o no resultar ninguno elegido, continuará provisionalmente la misma Junta de Gobierno hasta que en nuevas elecciones que tendrá lugar dentro del plazo máximo de 60 días se elija al Hermano Mayor.

Artículo 23.-

La elección del Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno realizada por el mismo, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

Una vez cesada la Junta de Gobierno y constituida la nueva, se levantará y formará por las dos partes un acta de cesión de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Hermandad.

Artículo 24.- *Funciones del Hermano Mayor*

El Hermano Mayor de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones, entre otras:

- a) Presidir y dirigir la Asamblea General y las reuniones de la Junta de Gobierno, ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- b) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- c) Dirimir con su voto de calidad en caso de empate.
- d) Representar a la Hermandad en todos los actos públicos en los que ésta se haga presente. (Personalmente o por delegación en algún miembro de la Junta de Gobierno).
- e) Asistir, igualmente, a las ceremonias religiosas a las que se invita a la Hermandad por otras cofradías y hermandades de Penitencia y Gloria, en lo que también podrá delegar su representación.
- f) Supervisar y coordinar la labor de los restantes miembros de la Junta.

- g) Firmar las actas en unión del Secretario y cuantos documentos deba llevar el Vº Bº, así como autorizar con su firma todos los cargos, órdenes de pago, recibos y escritos que necesiten esta formalidad.
- h) Nombrar los cargos de la Junta de Gobierno y, en su caso, a los que tuvieren que cubrir las vacantes.
- i) Comunicar al Obispo Diocesano los miembros de la Junta de Gobierno para su confirmación, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad a los efectos pertinentes.
- j) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- k) Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Hermandad, a tenor de los estatutos.

El Vice Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar. En caso de cese del Hermano Mayor por motivos distintos a la expiración de su mandato, se hará cargo de este servicio y convocará elecciones el plazo máximo de 60 días.

Artículo 25.- Cese del Hermano Mayor

El Hermano Mayor cesará por una de estas causas:

1. Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
2. Por imposibilidad física o moral permanente en el desempeño de su cargo.
3. Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno.
4. En cualquier momento cuando la mayoría de la Junta de Gobierno, por algún motivo grave, lo crea necesario pudiendo el cesado interponer recurso ante la Asamblea General que decidirá sobre el caso, después de oírlo.

Artículo 26.- Secretario

El Secretario de la Hermandad que lo será de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- a) Desempeñar las funciones que reciba delegadas del Hermano Mayor en el tiempo por el que fueran delegadas.
- b) Cursar, por orden del Hermano mayor, las convocatorias de la Asamblea General, y reuniones de la Junta de Gobierno, con

indicación del orden del día que le será facilitado al efecto; todo ello con la debida antelación.

- e) Levantar actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- d) Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplan.
- e) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
- f) Expedir cuantas certificaciones se le pidan –con el Vº Bº del Hermano Mayor- y se deduzcan de los libros de actas y documentos pertenecientes a la Hermandad.
- g) Cuidar del archivo y tener actualizado un inventario con los documentos más relevantes de la Hermandad de los que debe existir en la Parroquia Virgen de Fátima copia autenticada para el caso de extravío u otra emergencia.
- h) Redactar la memoria que debe ser presentada a la Asamblea General.
- i) Llevar al día la correspondencia oficial, comunicaciones, cartas y todos cuantos documentos ordene la Junta de Gobierno.
- j) Será de su obligación, como ya se deja anotado, todo lo que concierne a las relaciones de la Hermandad con las distintas entidades, tanto religiosas como sociales, e igualmente de la plena información a los hermanos de todo tipo de movimientos que la Hermandad realice.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Artículo 27.- Tesorero

El Tesorero de la Hermandad tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros de cuentas, donde se refleje fielmente la situación económica y patrimonial de la Hermandad. Costarán como un mínimo de un libro de Caja y de otros auxiliares en los que las partidas figurarán denominadas de la misma forma que el presupuesto.
- b) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad.
- c) Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los Estatutos.

- d) Cuidar del inventario de bienes de la Hermandad que deberá tener actualizados.
- e) Durante el mes siguiente al de rendición de cuentas, tener a disposición de los hermanos que lo deseen los justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico.

El Vicesorero sustituirá al Tesorero en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Artículo 28.- Vocales

La Junta de Gobierno de la Hermandad estará integrada por los siguientes vocales:

- a) Vocal de Culto y atención espiritual de los Hermanos que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 4, apartado 1 y 3.
- b) Vocal de evangelización, que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 4, apartado 2.
- c) Vocal para actividades caritativas y sociales, que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 4, apartado 4.
- d) Vocal de procesiones, que será el encargado de organizar y preparar el desfile procesional de acuerdo con lo que se establece en el artículo 4, apartado 1, b).
- e) Vocal de Juventud, que se responsabilizará de organizar actividades específicas para nuestros hermanos más jóvenes, sirviendo al tiempo de enlace de éstos con la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- Camareras

Las Camareras de la Virgen, realizarán entre otros los siguientes servicios:

- a) Cuidar y conservar la imagen de la Virgen así como todos sus elementos ornamentales.
- b) Preocuparse con los medios a su alcance del aseo y limpieza de las dependencias de la Hermandad.
- c) Preparar y adornar el trono de la imagen Titular en los actos de culto anuales así como para su desfile procesional.
- d) Presidir la mesa de la colecta en los días designados para ello.
- e) Organizar el seguimiento de las capillitas itinerantes y responsabilizarse de su mantenimiento.

Artículo 30.- Consiliario

El Consiliario de la Hermandad será el Párroco de Nuestra Señora de Fátima de no ser que el Obispo determine otra cosa.

Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

El Consiliario asistirá a las Asamblea General y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto para lo que deberá ser citado previamente. Tendrá derecho de veto en las cuestiones que se refieren a la fe y buenas costumbres.

Las funciones del Consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con los objetivos de la Hermandad. Asimismo, desarrollará siempre su misión en conformidad con las orientaciones pastorales parroquiales o interparroquiales.

TÍTULO V

REUNIONES Y ACUERDOS DE LA HERMANDAD

Artículo 31.- Reuniones

La Asamblea General o la Junta de Gobierno, quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria, si fuera necesaria, con los asistentes.

Artículo 32.- Acuerdos

Para tomar acuerdos en la Asamblea General o en la Junta de Gobierno, se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos en el primer escrutinio, y será suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio.

No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Hermandad la Asamblea General, deberá tomar el acuerdo de un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos de los presentes.

El voto será secreto cuando se trate de elecciones, de asuntos que afecten a personas, de la extinción de la Hermandad o modificación de los Estatutos, cuando lo solicite alguno de los Hermanos activos asistentes y en aquellos casos que por su importancia así lo estime la Asamblea General o la Junta de gobierno. En otros supuestos, podrá ser público.

TÍTULO VI

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 33.-

Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de la inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- b) El nombramiento del Consiliario de la Hermandad y la facultad de removerlo a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.
- c) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad en las que debe quedar exactamente reflejado el empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.
- d) La confirmación en su cargo del Hermano Mayor así como la de los demás miembros de la Junta de Gobierno.
- e) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y su interpretación.
- f) La disolución de la Hermandad se realizará de acuerdo con el Derecho Canónico.
- g) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente.
- h) Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

TÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 34.-

La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el derecho canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, cuotas de hermanos, subvenciones y cualquier otro derecho sobre bienes que por título legítimo le sobrevenga.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 35.- Modificación de los Estatutos

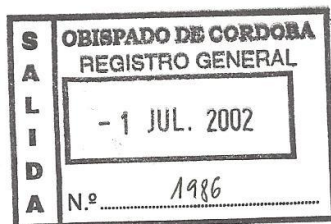
La modificación de los Estatutos deberá ser decidida por la Asamblea General extraordinaria de acuerdo con el artículo 32. Las modificaciones, una vez realizadas por la Hermandad precisan para entrar en vigor la aprobación del Obispo Diocesano.

Artículo 36.- Extinción y disolución

La Hermandad podrá extinguirse por la decisión de la Asamblea General extraordinaria. Asimismo, por causas graves, podrá ser suprimida la Hermandad por decisión del Obispo diocesano, después de oír a su Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 37.- Destino de los Bienes

En caso de extinción o disolución de la Hermandad los bienes de la misma serán entregados a instituciones eclesiales de acuerdo con el Obispo de la Diócesis.



Los precedentes Estatutos fueron aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, el día 29 de Junio del año dos mil dos, Festividad de San Pedro y San Pablo Apóstoles, fecha en la que fue confirmada la erección de esta Hermandad como Asociación Pública de fieles con personalidad jurídica pública.

Córdoba, 29 de Junio de 2002.

EL SECRETARIO GENERAL - CANCELLER



Normativa
complementaria al
Estatuto marco
para
Hermandades
y Cofradías de la
Diócesis de
Córdoba



EL OBISPO DE CÓRDOBA



DECRETO

JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA

por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Córdoba

Las Hermandades y Cofradías, como asociaciones públicas de fieles, buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público o la doctrina de la Iglesia, realizar actividades de apostolado, a saber, iniciativas para la evangelización, ejercicio de obras de piedad o caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal. En nuestra Diócesis han contribuido de manera especial al fomento de la vida cristiana entre nosotros y se han constituido en baluarte frente al secularismo que hoy impregna nuestra sociedad.

Para regular este rico movimiento de la Iglesia, los Obispos tienen encomendada la potestad legislativa (canon 391) y las distintas Hermandades y Cofradías están bajo su vigilancia (canon 305). Con este fin, en el año 1992, se promulgó el Estatuto Marco Diocesano que ha servido de punto de partida para que estas asociaciones se doten de un régimen jurídico propio a través de sus estatutos. No obstante, la realidad surgida en la vida diaria de las hermandades ha desvelado la existencia de algunas lagunas en el mismo y de algunas desviaciones en la disciplina eclesiástica propiciadas por un debilitamiento de la fe y, en cierta medida, por una pérdida del sentido de pertenencia eclesial que debe presidir la vida de nuestras asociaciones.

Con objeto de completar las disposiciones que sobre distintas cuestiones tienen los estatutos de nuestras hermandades y regular determinados aspectos de su vida interna que no se encontraban recogidos en la actual normativa de la Diócesis, se ha considerado oportuno promulgar una normativa complementaria al Estatuto Marco. Para ello, la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías constituyó una comisión de seglares, miembros de distintas hermandades y cofradías de las distintas Vicarías de la Diócesis, que presentaron un borrador de normativa que ha sido aprobada tanto por el Consejo de Presbiterio como por el Consejo Episcopal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a tenor del vigente Derecho Canónico y de conformidad con el canon 391 C.I.C., por el presente

**APROBAMOS LA NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL
ESTATUTO MARCO DIOCESANO PARA HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA DIÓCESIS DE CÓRDOBA**

La presente normativa entrará en vigor el próximo uno de enero de 2008 y será de aplicación directa a todas las Hermandades y Cofradías erigidas canónicamente en la Diócesis.

En consecuencia, deberá realizarse una interpretación integradora de la presente normativa y los Estatutos siempre que sea posible. Cuando no lo sea, prevalecerá el contenido de la presente regulación sobre el contenido particular de cada Estatuto.

Dado en Córdoba, a quince de noviembre del año dos mil siete.



+ (vau). asenjo
ob. de Córdoba

Por mandato de S.E.R.



Alberto Nieva

Canciller Secretario General
Edo. Joaquín Alberto Nieva García

Artículo 1. Ámbito y régimen de aplicación.

Mediante el presente Decreto se aprueba la normativa complementaria al Estatuto marco para Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Córdoba, que tiene por objeto completar la regulación que sobre diversas cuestiones contienen los Estatutos de las Hermandades y Cofradías. La presente regulación es de aplicación inmediata y directa a las Hermandades y Cofradías, por lo que deberá realizarse una interpretación integradora de la presente normativa y los Estatutos siempre que sea posible.

Cuando no lo sea, prevalecerá el contenido de la presente regulación sobre el contenido particular de cada Estatuto.

Título I

Del régimen interno de las Hermandades y Cofradías

Capítulo I

De la admisión de Hermanos.

Artículo 2

Podrán entrar a formar parte de una Hermandad quienes así voluntariamente lo manifiesten, a través del cauce que a tal fin establezca la Hermandad. En todo caso será preciso:

a) Que los solicitantes profesen la religión católica, formen parte de la Iglesia por haber recibido el Sacramento del Bautismo. A tal efecto el solicitante presentará nota de bautismo o autorizará a la Hermandad a que acredite este extremo, circunstancia que ésta realizará necesariamente con carácter previo a su admisión como hermano.

b) Corresponderá a la junta de gobierno de la Hermandad adoptar el acuerdo de admisión como hermano del solicitante, que deberá referendar su solicitud con el aval de dos hermanos con plenos derechos.

Artículo 3

La Junta de Gobierno deberá notificar por escrito al solicitante el acuerdo de admisión como miembro de la Hermandad, así como la fecha a partir de la cual causa alta en la misma, junto con un extracto de los Estatutos donde se indiquen los derechos y deberes que le corresponden como hermano.

Artículo 4

En caso de no aprobarse la solicitud de admisión de un hermano, deberá igualmente ser notificada por escrito, con indicación suficiente de los motivos que argumentan tal decisión.

Capítulo II

De los derechos de los hermanos.

Artículo 5

Al margen de los derechos y obligaciones que cada Hermandad recoja en sus estatutos, con carácter general será único requisito para disponer de plenos derechos como hermano de la Cofradía ser mayor de edad civil y tener al menos un año de antigüedad como miembro de la Hermandad. Además, para acceder al cargo de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno y permanecer en él, el hermano deberá haber recibido el Sacramento de la Confirmación o iniciar en tiempo prudencial la preparación para recibirlo, no encontrarse en situación irregular y mantener un tenor de vida acorde a la fe y moral cristianas.

Artículo 6

El ejercicio de los derechos que le corresponden al hermano, tales como participar en la consecución de los fines de la Hermandad, participar en los Cabildos generales con voz y voto, poder elegir y ser elegido como hermano mayor o miembro de la junta de gobierno, etc., no podrá ser limitado sin la tramitación del oportuno expediente sancionador.

Capítulo III

De la baja de los hermanos.

Artículo 7

Con carácter general, los miembros de una Hermandad causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) a petición propia
- b) por fallecimiento
- c) por impago de la cuota de hermano
- d) por acuerdo de la Junta de Gobierno o del Cabildo General

Artículo 8

Salvo que los estatutos de las respectivas Hermandades establezcan un criterio específico, será de aplicación el apartado c del artículo anterior cuando se produzca el impago de dos años consecutivos de la cuota de colaboración que tenga establecida la Junta de Gobierno. A tal efecto, la Hermandad notificará fehacientemente al hermano afectado la situación de impago, concediéndole un plazo prudencial para ponerse al corriente de sus cuotas. Realizada la expresada notificación, y dado que el pago de la cuota es una obligación que se asume por el mero hecho de ser hermano, la Junta de Gobierno podrá adoptar el acuerdo de baja por este motivo.

Artículo 9

La aplicación del apartado d del artículo siete requerirá la iniciación del oportuno expediente sancionador. A tal fin la Junta de Gobierno nombrará un instructor que examinará los hechos que puedan motivar la expulsión o baja temporal de un miembro de la Hermandad, recabará los datos necesarios y realizará un pliego de cargos. Este pliego será notificado al interesado de forma fehaciente, concediéndole quince días para que alegue al instructor lo que a su derecho convenga. Examinadas las alegaciones por el instructor, decidirá el archivo del expediente o propondrá a la Junta de Gobierno la suspensión o baja del hermano. En este caso, la Junta de Gobierno en la siguiente sesión que celebre, con la presencia de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, decidirá mediante voto secreto la baja o suspensión temporal del hermano, siendo necesaria la mayoría absoluta de votos.

Artículo 10

Adoptada la baja o suspensión temporal de cualquier hermano, se notificará fehacientemente al mismo, con expresa mención del derecho que le asiste de recurrir ante el Cabildo General de la Hermandad en el plazo de un mes a partir de la notificación

Artículo 11

En el caso de que el hermano opte por recurrir ante el Cabildo General, se incluirá este punto en el orden del día del siguiente Cabildo General que se celebre. En el mismo, la Junta de Gobierno expondrá sucintamente a los hermanos las causas que han motivado su decisión; a continuación, el hermano afectado realizará las alegaciones que convengan a su derecho; por último, el Cabildo General, mediante votación secreta, confirmará o denegará la decisión de la Junta de Gobierno.

Capítulo IV De la convocatoria de Cabildos extraordinarios

Artículo 12

Según se determine en los distintos Estatutos, el Hermano Mayor estará obligado a convocar Cabildo General extraordinario a petición del número de hermanos con derecho a voto establecido en el texto de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) la solicitud de convocatoria deberá incluir la redacción exacta del asunto, según deba figurar en el orden del día de la convocatoria.
- b) la petición de convocatoria ha de ir avalada con la rúbrica y el número del D.N.I. de un número de hermanos con plenos derechos, que no sea inferior al quince por ciento del último censo de electores aprobado.

Artículo 13

Con independencia de lo indicado en los distintos estatutos, para la celebración de Cabildo extraordinario promovido por hermanos de la Cofradía, será preceptivo para la válida constitución del Cabildo la asistencia personal de al menos el ochenta por ciento de los hermanos que suscribieron la solicitud de convocatoria.

Artículo 14

Una vez celebrado un Cabildo extraordinario para un asunto concreto, éste no podrá ser debatido de nuevo por esta vía en el periodo de mandato que reste al Hermano Mayor que convocó el citado Cabildo.

Capítulo V

De la participación en la salida Procesional

Artículo 15

La organización de la salida procesional anual se realizará en cada Hermandad de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno que regule específicamente en cada Hermandad esta materia.

Artículo 16

El Reglamento de Régimen Interno deberá regular, entre otros aspectos, la organización general del cortejo, el orden de las insignias, el criterio de composición de los respectivos tramos, la composición de las cuadrillas que porten las Sagradas Imágenes, las representaciones de otras Hermandades e instituciones y, en general, todo aquello que contribuya y facilite un mejor desarrollo del acto de culto público que supone la salida procesional; ha de cuidarse especialmente que todo aquello que forme parte del mismo sea conforme con su identidad eclesial. El Reglamento de Régimen Interno procurará respetar, en la medida de lo posible, las costumbres y hábitos adoptados por la Hermandad a lo largo de su historia.

En concreto, en cuanto a la participación de mujeres en las cuadrillas de portadores de los pasos procesionales, habrá necesariamente de respetarse los derechos adquiridos por éstas en decisiones tomadas por anteriores órganos de gobierno de la Hermandad o Cofradía.

Artículo 17

Corresponderá al Cabildo General de Hermanos la aprobación del Reglamento de Régimen Interno recogido en los artículos anteriores.

Título II

Normativa sobre el régimen económico y administración de bienes de las Hermandades y Cofradías

Capítulo I

De las cuentas anuales y administración de bienes

Artículo 18

Todas las Hermandades y Cofradías se regirán en materia económica por lo establecido en el libro V del Código de Derecho Canónico “De los bienes temporales de la Iglesia (cánones 1254-1310), así como por las normas establecidas por el derecho particular de la Diócesis y las disposiciones de sus Estatutos.

Artículo 19

El ejercicio económico de las Hermandades y Cofradías corresponderá al año natural.

Artículo 20

Una vez concluido el ejercicio económico, previa la preceptiva aprobación por la Asamblea o Cabildo General de hermanos, las Hermandades y Cofradías deberán presentar las cuentas del mismo ante la Vicaría de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, con el Voto del Consiliario.

A tal fin, la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural facilitará un modelo oficial de presentación de cuentas.

Toda la documentación y justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico deberán conservarse en el domicilio social de la Hermandad y Cofradía junto con los libros de contabilidad por un periodo mínimo de cuatro años.

Artículo 21

En la rendición anual de cuentas, conforme a lo prescrito en el canon 519, se deberá dar cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas. Asimismo, se determinarán las cantidades destinadas a las actividades caritativas y sociales y las aportaciones realizadas a la economía parroquial.

Artículo 22

Las Hermandades y Cofradías harán constar en sus cuentas anuales la titularidad del dominio o cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles, debiendo procurar que consten debidamente inseritos en el Registro de la Propiedad (canon 1284 § 2. 2º).

Artículo 23

Para la recepción de cualquier tipo de ayuda o subvención económica por parte de la Administración diocesana o de cualquiera persona jurídica de la Iglesia, deberá acreditarse la presentación y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior por la Autoridad Diocesana.

Artículo 24

Las Hermandades y Cofradías, en tanto personas jurídicas de la Iglesia con personalidad jurídica pública, pueden adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines; en consecuencia, sus bienes tienen la consideración de eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la suprema dirección de la Autoridad Diocesana, a quien corresponde vigilar diligentemente dicha administración.

Artículo 25

En todo lo referente a actos de administración, tanto ordinaria como extraordinaria, las Hermandades y Cofradías están sujetas a las prescripciones del canon 1281 y, en consecuencia, a las determinaciones que respecto de los actos de administración extraordinaria establezca en cada momento el Obispo Diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas.

Artículo 26

En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde a la Junta de Gobierno aceptar la adquisición de bienes temporales mediante donación, herencia, legado o cualquier derecho sobre bienes que por cualquier otro título legítimo con carácter gratuito le sobrevenga.

Por lo que respecta a la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier tipo de bienes inmuebles, cualquiera que sea su importe, y de bienes muebles, siempre que su precio supere los 30.000 €, la competencia corresponderá a la Asamblea o Cabildo General de hermanos, aún en el supuesto de que el pago esté diferido en diferentes ejercicios económicos. Una vez aprobado por la Asamblea o Cabildo General, deberá comunicarse a la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural para su expresa autorización.

Capítulo II

De las actuaciones sobre imágenes

Artículo 27

Para la adquisición tanto de imágenes sagradas como de imágenes secundarias se deberá solicitar, con anterioridad a su ejecución, la previa autorización de la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud del Hermano Mayor con el Voto del Consiliario.
- Informe favorable del Párroco.
- Acta de la Asamblea o Cabildo General en el que haya resultado aprobado el proyecto.
- Informe técnico, boceto y currículo del artista o entidad encargada.
- Estudio iconográfico y fundamentación del proyecto.
- Presupuesto y modo de financiación.

Obtenida la autorización y una vez ejecutado el proyecto, se solicitará a la misma Vicaría la autorización para la bendición y exposición al culto público de las imágenes sagradas y para poder procesionar las imágenes secundarias no sagradas, aportando la siguiente documentación:

- Solicitud del Hermano Mayor con el Voto del Consiliario.
- Informe favorable del Párroco.
- Informe técnico y fotográfico del proyecto terminado.

Artículo 28

Cualquier intervención por la que se pretenda conservar o restaurar imágenes, sagradas o no, así como bienes muebles e inmuebles de interés histórico y/o artístico, habrá de contar con la correspondiente autorización de la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, previo el examen de la siguiente documentación:

- Solicitud del Hermano Mayor con el Voto del Consiliario.
- Acta de la Asamblea o Cabildo General en el que se aprobara la restauración o intervención.
- Informe técnico, fotográfico y currículo del artista o empresa encargada.
- Presupuesto y modo de financiación.

Artículo 29

Igual licencia de la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural se requerirá para proceder al préstamo temporal de cualquier imagen con vistas a su inclusión en exposiciones o eventos de análoga naturaleza. Se necesitará, en todo caso, aportar un seguro que garantice la seguridad de la obra en todo momento, tanto durante su estancia en el acto previsto como en los diferentes traslados que sean necesarios para tal fin.

Capítulo III

De la custodia y conservación de bienes muebles, enseres y libros de las Hermandades y Cofradías

Artículo 30

Los bienes muebles, enseres y libros de las Hermandades y Cofradías deberán ser custodiados en el domicilio social de las mismas. En el supuesto de que el domicilio coincida con la Parroquia o Iglesia no parroquial en el que tenga su sede canónica, la custodia y conservación se realizarán en dependencias parroquiales, una vez expuesta la necesidad y obtenida la licencia del Párroco.

En ningún caso se permite la guarda de libros, enseres y objetos de culto en el domicilio particular de miembros de la Hermandad o Cofradía, salvo por licencia concedida por escrito por el Consiliario. En este caso, debe constar por escrito, en documento que será custodiado en el Archivo de la Cofradía y en el Archivo Parroquial, la licencia con el elenco completo de los elementos y el tiempo por el que tal licencia se concede.

Capítulo IV

De la interposición y contestación de demandas en el fuero civil

Artículo 31

De acuerdo con el canon 1288, para interponer un litigio o contestar una demanda ante los tribunales ordinarios de justicia de cualquier orden, bien en nombre de la Hermandad o Cofradía o como representante o administrador de la misma, se debe solicitar previamente la licencia escrita del Ordinario. Quien no observe lo dispuesto en este canon será cesado en el cargo e inhabilitado para formar parte de Junta de Gobierno.

Título III

Normativa sobre las elecciones a Hermano Mayor en el seno de las Hermandades y Cofradías.

Artículo 32

La organización y control de las elecciones las llevará a cabo una Junta Electoral nombrada al efecto por la Junta de Gobierno. Estará compuesta por los miembros establecidos en los Estatutos de cada Hermandad y en su defecto por tres hermanos, dos miembros de la Junta de Gobierno que serán preferentemente el Vice-Hermano Mayor, que la presidirá, y el Secretario, y un hermano ajeno a la Junta de Gobierno que ostente plenos derechos en la Hermandad. Los candidatos no podrán formar parte de la Junta Electoral ni sus parientes hasta el segundo grado tanto en línea directa como colateral. Si fuere necesario sustituir algún miembro de la Junta Electoral, la Junta de Gobierno designará al hermano adecuado.

Una vez nombrada y constituida la Junta Electoral, ésta convocará las elecciones mediante comunicación personal a todos los hermanos con derecho a voto en la que deberán especificarse con detalle los plazos que regirán la elección, que deberán ser como mínimo los siguientes:

- a) Las candidaturas habrán de presentarse por escrito a la Junta Electoral desde los sesenta días a los treinta antes de la fecha prevista para la elección.
- b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación y a continuación será expuesta la resolución de la Junta Electoral en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad y del templo donde radique la misma, pudiendo presentarse reclamaciones en los cuatro días siguientes. En caso de que fuera rechazada una candidatura a Hermano Mayor, la Junta Electoral lo comunicará por escrito fundamentado al hermano candidato, escrito que se entregará en mano al hermano dando fe el Secretario de la Junta Electoral de dicha entrega o de la imposibilidad de hacerlo por la negativa del hermano a recibirla; en dicho escrito se otorgará al hermano el plazo de cuatro días para reclamar.
- c) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días siguientes, exponiendo inmediatamente su resolución en el mismo tablón de anuncios y comunicándolo por escrito en los mismos términos del apartado anterior al hermano reclamante.

Asimismo, la Junta Electoral comunicará a todos los hermanos que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Hermandad el censo electoral donde se incluyen todos los hermanos que el día de la elección tendrán derecho a voto, con indicación de los días y horas en que puede ser examinado por los hermanos. Los hermanos tendrán un plazo de al menos veinte días para presentar las reclamaciones al Censo que estimen convenientes y la Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de diez días, debiendo comunicar su decisión al hermano reclamante en los mismo términos del apartado b anterior y realizando en el Censo la oportuna modificación si a ello hubiere lugar.

Artículo 33

Al mismo tiempo que a los hermanos, la Junta Electoral comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la apertura del proceso electoral con indicación de los hermanos que componen la Junta Electoral y de todos los plazos que rigen el proceso. Asimismo remitirá a la Delegación Diocesana el censo electoral completo. Si con motivo de las reclamaciones se produjera alguna modificación en el censo deberá ser comunicada inmediatamente a la Delegación Diocesana.

Artículo 34

Podrán presentarse a la elección a Hermano Mayor todos los hermanos con plenos derechos, es decir, mayores de edad civil y con un año de antigüedad en la Hermandad siempre que reúnan los requisitos exigidos por el Derecho Canónico, por los Estatutos de cada Hermandad y por los contenidos en el artículo 5 de esta Normativa complementaria. Con la candidatura deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Relación, al menos, de los hermanos que formarían parte de la Junta de Gobierno como Vice-Hermano Mayor, Secretario y Tesorero, con el Voto del Consiliario de la Hermandad.
- b) Declaración jurada de su situación familiar. En el supuesto de ser casado, partida de matrimonio canónico.
- c) Declaración jurada de todos los miembros de la Junta de Gobierno acerca de su situación familiar.
- d) Relación de los hermanos que avalen la candidatura con su firma y DNI., que habrán de ser el número establecido en los Estatutos de cada Hermandad y como mínimo, en cualquier caso, el 5% de los hermanos con derecho a voto.

No podrán presentarse a la elección de Hermano Mayor aquellos hermanos a los que les haya sido concedida la distinción honorífica de Hermano Mayor honorario u honorífico, salvo dispensa de la Autoridad Diocesana.

Artículo 35

Una vez terminado el proceso de presentación de candidaturas la Junta Electoral remitirá a la Delegación Diocesana listado de los hermanos que optan al cargo de Hermano Mayor con indicación de todas las incidencias habidas. Asimismo remitirá a todos los hermanos con derecho a voto la convocatoria del Cabildo General de Elecciones, con los requisitos establecidos en los Estatutos de cada Hermandad, a la que deberá acompañarse necesariamente la relación de los hermanos que optan al cargo de Hermano Mayor.

Artículo 36

Una vez proclamados, los candidatos podrán solicitar su acceso al censo de hermanos con objeto de enviarle una comunicación. La Secretaría de la Hermandad facilitará al candidato el envío requerido en la forma habitual empleada por la Hermandad. Esta comunicación deberá ser enviada por la propia Hermandad siendo abonados por el candidato los gastos ocasionados. La Junta Electoral velará por el cumplimiento diligente de este precepto teniendo muy en cuenta la privacidad de los datos contenidos en el censo de hermanos, debiendo comunicar cualquier anomalía que se produzca a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

Artículo 37

En el día, hora y lugar fijados en la convocatoria se celebrará el Cabildo General de elecciones, quedando válidamente constituido según se establezca en los Estatutos de cada Hermandad.

Artículo 38

El Consiliario, o la persona en quien delegue, presidirá con la Junta Electoral el Cabildo General de elecciones.

Artículo 39

Si alguno de los candidatos así lo solicita a la Junta Electoral, podrá establecerse con carácter previo a la votación un turno de intervenciones de los candidatos.

Artículo 40

Los candidatos podrán nombrar un representante ante la Junta Electoral con la función de observar el desarrollo del Cabildo General, las votaciones y el escrutinio de los votos emitidos.

Artículo 41

La votación para la elección de Hermano Mayor será secreta. Tendrán derecho de voto todos los hermanos que cumplan los requisitos para ello establecidos en los Estatutos y que emitan su voto personalmente previa su identificación por un medio que no deje lugar a dudas. El escrutinio de los votos se realizará de manera reservada con la presencia del Consiliario, la Junta Electoral y los representantes de los candidatos. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral procederá a la comunicación del resultado a los hermanos.

Se considerará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos requerida en los Estatutos de cada Hermandad, siendo necesario al menos que se obtenga la mitad más uno de los votos emitidos en primera votación, siendo suficiente la mayoría simple de votos emitidos en segunda votación.

Para el caso que los Estatutos de la Hermandad no prevengan otra forma, se actuará conforme a la siguiente:

En el caso de que concurra un solo candidato, quedará electo si obtiene la mitad más uno de los votos válidos emitidos en primera votación. Si no los obtuviera, se celebrará una segunda votación en la que quedará electo si obtiene mayor número de votos afirmativos que de rechazo. En estas votaciones los hermanos tendrán la posibilidad de votar al candidato, de votar en blanco o de votar en contra.

Si concurren a la elección más de un candidato, será electo aquél que obtenga la mitad más uno de los votos válidos emitidos en primera votación. Si ninguno los obtuviese, se procederá a una segunda votación a la que concurrirán sólo dos candidatos, descartando, si hubo más de dos candidatos en la primera votación, a los que menos votos hubieren obtenido. En esta segunda votación será electo el candidato que obtenga mayor número de votos. En estas votaciones los hermanos tendrán la opción de votar a uno de los candidatos o de votar en blanco.

La Junta Electoral tendrá la posibilidad de decidir en cada caso teniendo en cuenta la peculiaridad de cada Hermandad, si en caso de que sea necesaria la segunda votación, ésta se realiza sin solución de continuidad o se fija una nueva fecha y hora para realizarla, en cuyo caso deberá transcurrir un mínimo de tres días y un máximo de siete, debiendo hacerse pública la convocatoria en el mismo Cabildo General. Es responsabilidad de la Junta Electoral la mayor difusión posible de la nueva convocatoria con inclusión de anuncios en la sede de la Hermandad y en el templo y templo parroquial donde la Hermandad esté radicada. Esta misma regulación se aplicará para el caso en que por cualquier motivo la Junta electoral decida anular una votación ya realizada.

Artículo 42

Una vez concluida las votaciones, la Junta Electoral levantará acta del desarrollo del Cabildo con mención de las incidencias habidas y del resultado de la elección, siendo firmada por todos sus miembros y por el Hermano Mayor con el visto bueno del Consiliario. Cualquiera hermano con derecho a voto podrá solicitar se incluya en el acta la incidencia que estime necesaria y, en su caso, la intención de impugnar el Cabildo con expresión de los motivos, debiendo rubricar con su firma el contenido de su observación. Copia de dicha acta será remitida a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías a los efectos oportunos.

Artículo 43

En caso de no existir ninguna candidatura a Hermano Mayor o no resultar ninguna elegida por no obtener los votos necesarios, continuará rigiendo la Hermandad el Hermano Mayor con su Junta de Gobierno hasta que en nuevo Cabildo General de elecciones, que tendrá lugar en un plazo máximo de noventa días, se proceda a elegir un nuevo Hermano Mayor.

Artículo 44

La elección del Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno realizada por éste, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Sr. Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.